Firmado digitalmente por:
HANDA VARGAS DE PRETEL Miriam FAU
20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 13/08/2025 16:09:10-0500

EXP. N.º 00738-2025-PA/TC
LIMA
SALVADOR CHRISTIAN SALMÓN PALOMINO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2025 05:52:35-0500

En Lima, a los 30 días del mes de julio de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Christian Salmón Palomino, contra la Resolución 3, de fecha 10 de enero de 2025[1], expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 30 de diciembre de 2021, Salvador Christian Salmón Palomino interpone demanda de amparo contra: **[i]** el Presidente de la República, **[ii]** el Ministerio de Salud (Minsa), y, **[iii]** la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid)[2], a fin de que se le inaplique los Decretos Supremos 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, mediante los cuales se reguló el uso obligatorio de mascarillas, la prueba molecular negativa, el carné físico de vacunación, la segunda y tercera dosis de la vacuna contra el COVID-19, el empleo de doble mascarilla, el uso de un facial, entre otros.

Al respecto, denuncian que tales medidas no tienen ningún sustento, por lo que vulneran los derechos a la dignidad, a la vida, a la identidad, a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de expresión e información, a la libertad de trabajo, a la educación, a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, a la salud, a la protección de los consumidores y usuarios, al debido proceso y tutela jurisdiccional, entre otros.

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/08/2025 14:32:27-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00738-2025-AA.pdf

[1] Foja 495
[2] Foja 50

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR
06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/08/2025 13:40:29-0500

Contestación de la demanda

Con fecha 6 de mayo de 2022, el procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros contesta la demanda[3], a fin de que sea declarada improcedente y/o infundada, pues la vacunación no es obligatoria y, en todo caso, proteger la integridad de la población justifica las limitaciones contempladas en tales decretos supremos.

Con fecha 16 de mayo de 2022, el procurador público del Ministerio de Salud, en representación de dicho ministerio y la Digemid, se apersona al proceso y contesta la demanda[4], solicitando que sea declarada infundada, pues no se estaría cumpliendo con el objeto del proceso de amparo, el cual tiene carácter restitutivo de derechos, dado que lo que pretende el actor es que se declare la inconstitucionalidad de decretos supremos, a pesar de que los mismos se fundan en causas objetivas.

Sentencia de primera instancia o grado

El *a quo,* mediante Resolución 5, de fecha 9 de mayo de 2024[5], declaró improcedente la demanda, tras verificar que ha acaecido la sustracción de la materia, pues tales limitaciones ya no se encuentran vigentes.

Sentencia de segunda instancia o grado

El *ad quem,* mediante Resolución 3, de fecha 10 de enero de 2025[6], confirma la apelada, por ese mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Para esta Sala del Tribunal Constitucional, las medidas adoptadas con los Decretos Supremos 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, 159-2021-PCM y 184-2020-PCM impusieron una serie de medidas destinadas a mitigar la propagación del COVID-19; empero, tales medidas ya no se encuentran en vigor, pues las limitaciones establecidas en tales disposiciones tuvieron una naturaleza incontrovertiblemente transitoria —y no permanente—, toda vez que encontraron su justificación en la contención de los contagios de esa enfermedad.

[3] Foja 74
[4] Foja 288
[5] Foja 472
[6] Foja 495

2. Siendo ello así, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que no le corresponde emitir pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las medidas objetadas, pues, en las actuales circunstancias, ya fueron dejadas sin efecto. En tal sentido, se ha producido la sustracción de la materia, al verificarse que cesaron las limitaciones que, en su momento, motivaron al demandante a plantear la presente demanda en salvaguarda de los derechos fundamentales que, según él, se le ha violado.

3. Así las cosas, cabe concluir que la derogación de los mencionados decretos supremos es un evento posterior a la promoción de la demanda de autos que objetivamente releva a esta Sala del Tribunal Constitucional de evaluar si los mismos transgreden el ámbito de protección de los derechos fundamentales invocados, en aplicación *a contrario sensu* del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO